

## Radicado No. 20132982

Popayán, 17-03-2025

### MILENA MOSQUERA

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Dirección: CL 25 CR 26 - 32 \_153709, BA-LA CEIBA

Celular: 3186425094

Cédula: 34511747

Contrato: 571498

Producto: 571498528

Titular: MILENA MOSQUERA

Puerto Tejada - Cauca

**Asunto:** Radicado 20132982. Notificación por aviso a tu solicitud del 19 de febrero de 2025.

Estimado señor/a Milena:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número 20132982 expedido el 06 de marzo de 2025, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación radicado por el/la señor (a) **MILENA MOSQUERA** el 19 de febrero de 2025.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

**Anexo:** Copia del acto administrativo número 20132982 del 06 de marzo de 2025 en tres (03) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

-  Correo electrónico [pqrceo@ceoesp.com](mailto:pqrceo@ceoesp.com)
-  <https://www.ceoesp.com.co/registro-de-pqrs>
-  Tu asistente virtual Olguita
-  App CEO en tus manos

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,

#### Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

#### Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

[www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co)





**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

*Proyectó: YMCC*  
*Solicitud: 20132982*

**Radicado No. 20132982**

Popayán, **06 de marzo de 2025**

**MILENA MOSQUERA**

Dirección: CL 25 CR 26 - 32  
Celular: 3186425094  
Cédula: 34.511.747  
Contrato: 571498  
Producto: 571498528  
Popayán – Cauca

**Asunto:** Radicado **20132982**. Respuesta a tu Recurso de reposición y subsidiario de apelación del 19 de febrero de 2025 interpuesto con relación a la respuesta No. 19468353 del 22 de enero de 2025.

Hola **Milena**,

Recibe un cordial saludo, a continuación, realizaremos un estudio y decisión sobre tu recurso de reposición y subsidiario de apelación.

Inicialmente es pertinente indicarte que, el estudio del caso se realizará **frente al consumo liquidado y cobrado en el mes enero de 2025** y no nos referiremos a otros asuntos que no son objeto de recurso. Realizada la aclaración anterior se procede nuevamente con el análisis de consumos en enero y observamos lo siguiente:

**Detalle:**

Lectura actual:	9,736 kilovatios
Lectura anterior:	<u>-9,491</u> kilovatios
Diferencia de lecturas:	245 kilovatios (consumo ene.)

Como puede observarse, para el mes analizado se realizó el cálculo del consumo por estricta diferencia de lecturas, por el medidor instalado en el predio **10042599WINMA**, conforme a lo dispuesto en el *Art. 31 de la Resolución CREG 108 de 1997*<sup>1</sup>,

Analizadas las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial, se puede observar que no existe ningún error en las mismas, ya que resultan consecutivamente consistentes con las registradas por el equipo de medida.

<sup>1</sup> "con excepción de los suscriptores o usuarios con medidores prepago, el consumo a facturar a un suscriptor o usuario se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo".

### Radicado No. 20132982

De acuerdo con el porcentaje de variación para los periodos analizados, no presentan desviación significativa, por cuanto el incremento es inferior a los porcentajes establecidos en el *Contrato de Condiciones Uniformes, cláusula 68*.

La CEO está facturando según las lecturas reportadas por el equipo de medida y según los aparatos electrónicos que tiene en su predio, consumo que debe cobrarse.

Según lo dispuesto en el *artículo 149 de la Ley 142 de 1994*, CEO no se encuentra en la obligación de adelantar una nueva revisión; si la desea esta tiene un costo que puede ser financiado en la factura, por lo tanto, puede solicitarla o a través de la línea de atención gratuita 018000511234.

De manera informativa te aclaramos que:

1. La factura del periodo de diciembre 2024 se generó por un valor de \$ 236.100, con fecha oportuna de pago el 26/12/2024; el sistema comercial registro un primer pago por valor de \$152,500 el 26/12/2024, quedando pendiente para cobro \$ 83,600 que son los que se registran en la factura del mes de enero como Deuda (meses anteriores). Saldo cancelado el 29/01/2025.

Detalles				
Número de cupón	Pagado el	Monto pagado	Monto reactivado	Monto aplicado
908542174	29-01-2025 00:00	COP83,600.00	COP0.00	COP83,600.00
Forma de pago	Canal de pago	Mostrar detalle		
PAGOS EN LINEA	Genérico			
Número de cupón	Pagado el	Monto pagado	Monto reactivado	Monto aplicado
907658576	26-12-2024 00:00	COP152,500.00	COP0.00	COP152,500.00
Forma de pago	Canal de pago	Mostrar detalle		
PAGOS EN LINEA	Genérico			

2. La factura del periodo de enero 2025 se generó por un valor inicial de \$326.600 donde se incluyeron \$ 83.600 de Deuda (meses anteriores) y un saldo de \$51,146.06 correspondiente a un consumo recuperado del periodo de noviembre 2024, no obstante, se procedió con el retiro de estos valores, como se informó en la respuesta inicial, quedando en \$190,931.40.

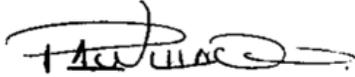
Queremos informarte que, después de revisar tu caso y de acuerdo con el análisis realizado, hemos decidido **CONFIRMAR** la decisión No. 19468353 del 22 de enero de 2025, concedemos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria y se enviará todo el expediente para su estudio. (*Contrato de Condiciones Uniformes. Cl. 78<sup>2</sup>*).

<sup>2</sup> Clausula 78. Trámite De Los Recursos. La interposición de los recursos por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO tiene por objeto que CEO o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ésta última en los casos en que procede el recurso de apelación, aclare, modifique o revoque una decisión de CEO. Los recursos se tramitarán observando las siguientes reglas:

**Radicado No. 20132982**

Por último, te informamos que, realizaremos el procedimiento establecido para la notificación del acto administrativo (Art. 68 y 69 Ley 1437 de 2011)<sup>3</sup>.

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: JFTR  
Solicitud: 20132982 (20378931)

---

7.) El Recurso de Apelación será subsidiario del de reposición y se interpondrán en un mismo escrito ante el Representante Legal de CEO o su delegado, Corresponde a CEO, conceder el Recurso de Apelación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De concederse el Recurso de Apelación, CEO deberá remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal.** Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

**ARTÍCULO 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

**Oficina Principal:**  
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

**PBX:** 833 93 93

**Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:**

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

[www.ceosp.com.co](http://www.ceosp.com.co)

